

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### RESOLUCIÓN N° 345/2014

Viedma, 23 de junio de 2014.

**VISTO:** las Leyes K Nro. 3.588 y Nro. 4.925, las Acordadas Nro. 10/03; 50/03, 6/12 y 6/13, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 1ro. inc. d) de la Ley K Nro. 3.588, texto consolidado por la Ley Nro. 4.270, estableció a favor del Poder Judicial, la facultad de disponer de recursos provenientes de la mayor recaudación de la Tasa de Justicia y Sellados de Actuación cuando exceda la suma mensual de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) y se derive de la puesta en práctica de políticas conjuntas de mejoramiento de la percepción de tales contribuciones, llevadas adelante por convenio entre el Superior Tribunal de Justicia y la ex - Dirección General de Rentas de la Provincia, organismo actualmente denominado Agencia de Recaudación Tributaria.

Que como resultado de los sucesivos convenios celebrados, aprobados por las Acordadas 10/03, 50/03, 6/12 y 6/13, se crearon los formularios Declaración Jurada de Apertura a Juicio, Declaración Jurada Patrimonial y Archivo de Causa Judicial.

Que por el formulario Declaración Jurada de Apertura a Juicio se identifican las partes del juicio, letrados, objeto y monto del proceso que se inicia, así como también se liquidan las sumas a cobrar en carácter de anticipo de Tasa de Justicia y Sellado de Actuación, Colegio de Abogados, Ley 2897 y Sitrajur.

Que el mencionado formulario, se encuentra alojado en la página web oficial de este Poder Judicial, pero su confección e impresión está reservada sólo a los abogados matriculados, quienes ingresan al mencionado sitio con una clave de acceso asignada por el Colegio de la Circunscripción Judicial en el que se encuentra registrado el citado profesional.

Que para aquellos hechos imponible en los que no necesariamente se inicia un proceso judicial, resulta necesario posibilitar que otros operadores del sistema puedan acceder a liquidar las Tasas de Justicia y Sellados de Actuación que están obligados a pagar; tal es el caso de la tramitación de mandamientos u oficios provenientes de extraña jurisdicción, inscripción de peritos, información sumaria, certificaciones de domicilio y de firmas, entre otros, definidos en los artículos 39 y 40 de la Ley 4925 (Ley impositiva vigente para el ejercicio presupuestario 2014).

Que, consecuentemente, resulta indispensable y de toda conveniencia, permitir que los Abogados no matriculados, Jueces de Paz, Jefes de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, incluidos los titulares de las Delegaciones de dicho Organismo, y cualquier ciudadano que deba abonar tasas por trámites como inscripción de peritos, certificación de copias, etc., puedan también acceder a la página web del Poder judicial a los fines de liquidar la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación en el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas, en todos aquellos casos que no impliquen el inicio de un proceso judicial, pero que se encuentren alcanzados por los mencionados tributos, conforme la norma impositiva vigente para cada ejercicio presupuestario.

Que la Gerencia de Sistemas y Coordinación de Delegaciones Informáticas habilitó a tales efectos en el menú principal de la página oficial web de este Poder, en la Sección Trámites y Formularios, el enlace denominado "Formulario de Pago de Tasas No Matriculados y Otros".-

Que la apertura del acceso para la confección del mencionado formulario, hará más eficiente la recaudación de las Tasas de Justicia y Sellados de Actuación, al ampliar su cálculo y aplicación a la totalidad de los casos definidos por la normativa vigente.

Por ello:

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**Artículo 1ro.)** Establecer a partir del 01 de agosto del año 2014 la obligatoriedad de la utilización del Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas para la liquidación de las Tasas de Justicia y Sellados de Actuación de la totalidad de los hechos imponible definidos por la norma impositiva vigente para cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 2do.)** Poner a disposición de Abogados no matriculados, Jueces de Paz, Jefes de

Oficina de Mandamientos y Notificaciones, incluidos los titulares de las Delegaciones de dicho Organismo, y de cualquier ciudadano que deba abonar tasas por trámites como inscripción de peritos, certificación de copias, etc, el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas, el cual se encuentra alojado en el menú principal de la página web de este Poder, Sección Trámites y Formularios, enlace “Formulario de Pago de Tasas No Matriculados y Otros”, permitiendo el acceso a los fines de la liquidación de las Tasas de Justicia y Sellados de Actuación en todos aquellos casos que no impliquen el inicio de un proceso judicial, pero que se encuentren alcanzados por los mencionados tributos conforme lo establezca la norma impositiva vigente para cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 3ro.)** Establecer que en los casos señalados en el artículo 2do. de la presente, todo trámite que se inicie ante los Juzgados de Paz, Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, incluidas las Delegaciones de dicho Organismo, deberá estar acompañado por el Formulario de Declaración Jurada de Apertura a Juicio y Pago de Tasas con el ticket emitido por el Banco Patagonia S.A. que acredite la cancelación de las sumas correspondientes a la Tasa de Justicia y Sellado de Actuación.

**Artículo 4to.)** La Gerencia de Sistemas y Coordinación de Delegaciones Informáticas proporcionará el sistema en el que la Contaduría General del Poder Judicial registrará las alícuotas e importes que la ley impositiva anual asigne a las Tasas de Justicia y Sellados de Actuación.

**Artículo 5to.)** Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ – ZARATIEGUI – Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ –  
APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA – Juez STJ.  
PEÑA – Contador General.**